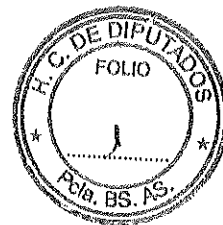




EXPTE. D- 2833 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. - Incorpórense como incisos e) y f) del artículo 19 de la Ley N° 13.298 los siguientes:

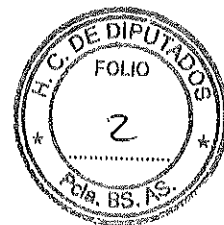
e) Garantizar la articulación y retroalimentación institucional con los organismos públicos que hubieren intervenido o remitido una situación de amenaza o vulneración de derechos, comunicando la recepción del caso, el estado general de la intervención y, cuando corresponda, su conclusión, conforme los procedimientos que establezca la reglamentación y con estricto resguardo de la intimidad, confidencialidad y protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.

f) Procurar que, en el desarrollo de las intervenciones administrativas, las niñas, niños y adolescentes no deban reiterar innecesariamente el relato de los hechos vinculados con situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, promoviendo la adecuada circulación institucional de la información necesaria entre los organismos competentes, de conformidad con los principios de interés superior del niño, confidencialidad, proporcionalidad y finalidad.

Artículo 2º. - Incorpórase como artículo 19 bis de la Ley N° 13.298 el siguiente:



EXpte. D- 2833 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

"Artículo 19 bis. - Coordinación y continuidad de las intervenciones. Los organismos integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral deberán adoptar mecanismos de articulación institucional que garanticen la continuidad de las intervenciones y eviten la fragmentación de las actuaciones administrativas.

Cuando una situación sea remitida entre organismos públicos, deberá acompañarse la información estrictamente necesaria para asegurar la continuidad de la intervención, evitando requerir nuevamente a la niña, niño o adolescente, a su familia o referentes afectivos, información o documentación que ya obre formalmente en poder del Estado, salvo que ello resulte indispensable por razones vinculadas con el interés superior del niño, la actualización de la situación, el ejercicio de competencias específicas o el cumplimiento de disposiciones legales.

La comunicación entre organismos tendrá carácter exclusivamente institucional y se limitará a la información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, respetando en todos los casos la normativa vigente en materia de protección de datos personales, confidencialidad e intimidad.

En ningún caso las disposiciones del presente artículo implicarán el acceso irrestricto a expedientes administrativos, actuaciones judiciales, historias clínicas, informes profesionales u otra información especialmente protegida, ni alterarán las competencias propias de cada organismo integrante del Sistema".

Artículo 3º. - La Autoridad de Aplicación establecerá protocolos y mecanismos uniformes de articulación, derivación, comunicación y seguimiento entre los organismos integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral, procurando la utilización de los registros y herramientas de gestión existentes, sin generar duplicación de actuaciones administrativas.

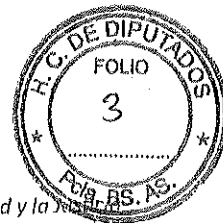


EXPTE. D- 2833 126-27

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

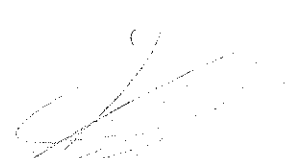


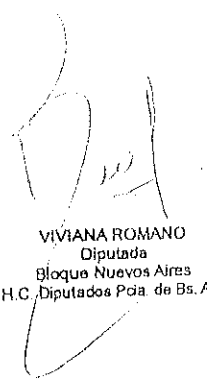
Artículo 4°. - Las comunicaciones previstas en la presente ley deberán efectuarse dentro de plazos compatibles con la naturaleza y urgencia de cada intervención, priorizando aquellos casos en los que se encuentre comprometida la integridad física, psíquica o emocional de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5°. - La implementación de la presente ley no implicará la creación de nuevos organismos, estructuras administrativas ni cargos, debiendo instrumentarse mediante la adecuación de los procedimientos y recursos existentes.

Artículo 6°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, instituido por la Ley N° 13.298, mediante la incorporación de reglas de articulación institucional orientadas a garantizar la continuidad de las intervenciones administrativas, mejorar la coordinación entre los organismos competentes y prevenir la revictimización derivada de la reiteración innecesaria del relato de situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

La Ley N° 13.298 significó un cambio sustancial en el paradigma de protección de las infancias en la Provincia de Buenos Aires al sustituir el antiguo modelo tutelar por un sistema basado en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 26.061.

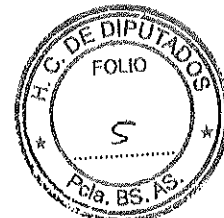
Este sistema se encuentra estructurado sobre los principios de integralidad, corresponsabilidad y actuación coordinada entre los distintos organismos estatales que intervienen en la promoción, protección y restitución de derechos.

Sin embargo, la experiencia cotidiana demuestra que, aun cuando el diseño institucional resulta adecuado, persisten dificultades operativas vinculadas con la circulación de la información entre los organismos que integran el sistema.

En numerosas oportunidades, una misma situación de amenaza o vulneración de derechos es detectada por establecimientos educativos, efectores de salud, fuerzas de seguridad, organismos administrativos, autoridades judiciales u otras instituciones públicas. Cada una de ellas interviene dentro del ámbito de sus competencias y pone en funcionamiento los mecanismos previstos por la legislación vigente.



EXPTE. D- 2833 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

No obstante, una vez producida la derivación o comunicación del caso, la ausencia de pautas uniformes de articulación puede generar interrupciones en el seguimiento de las actuaciones, superposición de intervenciones o requerimientos reiterados de información que ya obra en poder del Estado.

Esta fragmentación administrativa repercute negativamente sobre la eficacia del sistema y puede traducirse, incluso, en nuevas cargas para las niñas, niños y adolescentes y sus familias, quienes muchas veces deben relatar reiteradamente los mismos hechos ante distintos organismos, no porque ello resulte necesario para la protección de sus derechos, sino como consecuencia de deficiencias en la coordinación institucional.

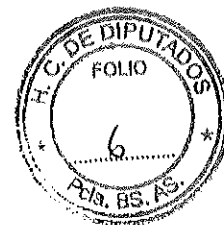
El presente proyecto busca dar respuesta a esa realidad mediante la incorporación de reglas que fortalezcan la comunicación entre los organismos públicos, favorezcan la continuidad de las intervenciones y eviten la reiteración innecesaria del relato cuando la información relevante ya haya sido formalmente registrada por otro organismo estatal.

La iniciativa no modifica las competencias legalmente atribuidas a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, al Poder Judicial, al Ministerio Público, a las fuerzas de seguridad ni a los demás organismos que integran el Sistema de Promoción y Protección Integral. Tampoco crea nuevas obligaciones materiales, nuevas prestaciones, organismos o estructuras administrativas. El objetivo consiste exclusivamente en establecer criterios mínimos de coordinación que permitan optimizar el funcionamiento del sistema.

En tal sentido, se incorpora expresamente el deber de promover la articulación institucional y la retroalimentación entre los organismos que intervienen en una misma situación, permitiendo que quien hubiere efectuado una derivación institucional pueda conocer que la intervención fue recibida y su estado general,



EXPTE. D- 2833 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

siempre dentro de los límites impuestos por la protección de la intimidad y la confidencialidad.

Del mismo modo, se incorpora el principio de no reiteración innecesaria del relato, procurando que la información acompañe a las intervenciones administrativas y evitando que las niñas, niños y adolescentes deban transformarse en el principal mecanismo de transmisión entre organismos estatales.

Ello no implica impedir nuevas entrevistas cuando resulten necesarias para evaluar la situación actual, adoptar medidas de protección, cumplir funciones específicas o garantizar el interés superior del niño. Por el contrario, la propuesta reconoce expresamente que cada organismo conservará íntegramente sus competencias y podrá requerir nueva información cuando ello resulte jurídicamente procedente.

Asimismo, el proyecto establece que la comunicación entre organismos deberá limitarse exclusivamente a la información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones, respetando los principios de finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y protección de datos personales.

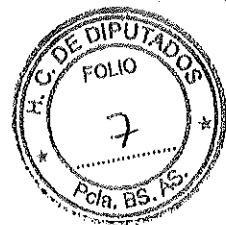
En consecuencia, no se habilita el acceso irrestricto a expedientes administrativos, actuaciones judiciales, historias clínicas, informes profesionales ni a cualquier otra información especialmente protegida por el ordenamiento jurídico. Finalmente, la iniciativa dispone que la Autoridad de Aplicación establezca protocolos uniformes de articulación y comunicación institucional, utilizando los registros y herramientas de gestión existentes, evitando la creación de nuevas estructuras administrativas y, por consiguiente, la generación de erogaciones presupuestarias adicionales.

Por todo lo expuesto, en pos de optimizar el funcionamiento de un sistema que ya reconoce la corresponsabilidad como uno de sus principios rectores, incorporando herramientas que permitan traducir ese mandato legal en prácticas institucionales



EXpte. D- 2833

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

más coordinadas y eficaces, es que solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.